

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
EMILIANA SUBERCASEAUX de CONCHA N°165  
PUENTE ALTO

OF. N°3503-5

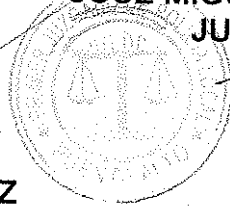
Puente Alto, 25 de abril de dos 2018.

REF: Remite copia de sentencia.

En los autos Rol 549.308-5, se ha ordenado  
oficiar a Ud., a fin de poner en su conocimiento, la sentencia definitiva, que se adjunta en  
fotocopia, debidamente autorizada.

Saluda atentamente a Ud.

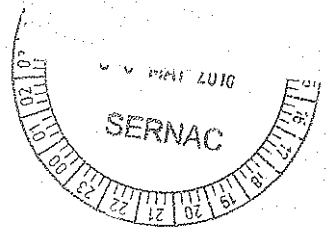
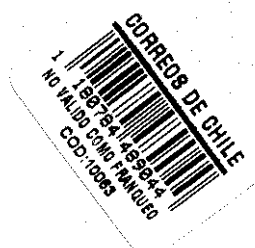
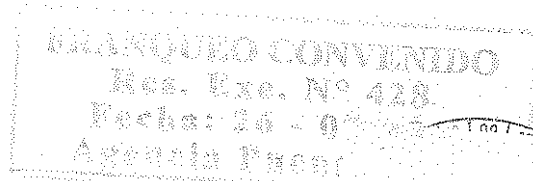
JOSE MIGUEL NALDA MUJICA  
JUEZ TITULAR



XIMENA HORMAZABAL GONZALEZ  
SECRETARIA TITULAR

AL:  
SEÑOR DIRECTOR DEL:  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
CALLE TEATINOS N° 333, PISO 2  
SANTIAGO

014987 001831



Puente Alto, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto y teniendo presente:

En lo que respecta a la excepción de litis pendencia interpuesta en autos, estese a lo que se resolverá.

A fojas 24 Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en Teatinos 333, piso 2, comuna de Santiago, y atendido lo dispuesto en el artículo 58, letra g) de la Ley 19.496, interpuso con fecha 30 de noviembre de 2016, denuncia infraccional en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A., CENCOSUD**, sociedad representada por Jaime Soler Bottinelli, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy 9001, piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, fundada en que dicho servicio ha tomado conocimiento, a partir de un reclamo efectuado por la consumidora Sofía del Pilar Moraga Gaona, que el día 24 de julio de 2016 concurrió a Jumbo, ubicado en avenida Concha y Toro 3854, comuna de Puente Alto, en el vehículo de su propiedad patente GYSX-84, aproximadamente a las 14:30 horas, con el fin de realizar algunas compras, dejándolo en los estacionamientos habilitados por la denunciada para el uso de los clientes, con la normal confianza de que allí sería resguardado. Agrega que, sin embargo, luego de realizar las compras en el interior del supermercado, advirtió que su vehículo no se encontraba en el lugar donde lo dejó estacionado, siendo sustraído por terceros desconocidos. Señala que al interior del vehículo se encontraban diversas especies y documentos de propiedad de la consumidora. Agrega que frente a esta situación, el supermercado no prestó ningún tipo de ayuda a la señora Moraga, por lo que tuvo que realizar la respectiva denuncia ante Carabineros de la 38 Comisaría de Puente Alto. Señala que el vehículo de la consumidora fue encontrado al día siguiente totalmente desmantelado. Indica que ante el negativo comportamiento del proveedor, la consumidora acudió ante ese servicio para iniciar el procedimiento de mediación correspondiente y que la respuesta otorgada fue del todo insuficiente, ya que no soluciona los requerimientos de la consumidora ni aporta mayores antecedentes, desconociendo absolutamente la responsabilidad que le cabe en los hechos debido a la infracción al derecho básico que tienen los consumidores a la seguridad en el consumo consagrado en el artículo 3, inciso 1°, letra d). En consecuencia y conforme a la normativa vigente señala que la denunciada ha infringido la norma legal señalada y los artículos 12 y 23, Inciso primero, de la Ley 19.496;

A fojas 47, compareció Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado, domiciliado en Avenida El Golf 40, piso 15, comuna de Las Condes, como mandatario judicial de CENCOSUD RETAIL S.A., sociedad comercial, con domicilio en Avenida Presidente Kennedy 9001, piso 4, comuna de Las Condes, haciendo presente, entre otras cosas, que el mismo asunto materia de la denuncia se conoce en la causa Rol 542.574-8, en la cual se llevó a efecto un avenimiento entre su representada y Sofía del Pilar Moraga Gaona, el pasado 26 de diciembre de 2016, por lo que

desistiéndose la querellante y demandante de toda acción legal en contra de Jumbo S.A.; e) Que el tribunal tuvo por aprobado el avenimiento y ordenó el archivo de los antecedentes;

**Quinto:** Que conforme se desprende de lo señalado en el considerando anterior, el proceso infraccional incoado por Sofía del Pilar Moraga Gaona, en virtud de su calidad de consumidora de Cenco Sud Retail o Jumbo S.A., en los autos Rol 542.574-8, cuya primera presentación es de fecha 18 de agosto de 2016, se inició con antelación a la presentación de la denuncia de autos, por lo que encontrándose ya ingresada una causa sobre la misma materia, correspondía que el Servicio Nacional del Consumidor, se hiciera parte en dicho proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58, letra g) de la Ley 19.496, norma que invoca expresamente en su denuncia;

**Sexto:** Que, en consecuencia, el Servicio Nacional del Consumidor ha debido interponer su acción haciéndose parte en el juicio previo ya existente a la fecha de su denuncia, conforme lo señala el artículo 58, letra g) de la Ley 19.496 y no iniciar un nuevo proceso, como es el caso de autos, por lo que no se dará lugar a la denuncia de fojas 1.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287, 50, 50 A y 58, letra g) de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1.

Notifíquese por carta certificada.

Rol 549.308-5.-

Dictada por doña Ximena Hormazábal González, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

CERTIFICO: Que esta sentencia definitiva es copia  
fiel de su original que he tenido a la vista y se  
encuentra ejecutoriado.  
Puente Alto, 25/4/2018  
EL SECRETARIO

68/ ochentas y ocho

CERTIFICO. Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

PUENTE ALTO, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA

Puente Alto, 17 de abril de dos mil dieciocho.

Con el mérito de autos y la certificación precedente, **COMUNIQUESE** la sentencia definitiva de autos al Sernac y **ARCHIVASE** esta causa.